Presente rollo sine nota mei fecimus de pera
tura Cum tanta barbaria antea gesta nos pluri
mum per totam terram et dominia ejusdem illustrissimi
domini regis Aragonum et Castelle ac principatus
ejusdem ac illustrissimi quadamgenerosissimi Monagesimi
domini et singulis hinc contentis ac ea
dem mandamus et ipsis registris fidem plenariam
adhibeatur. Mandamus ut signum ad hoc appono

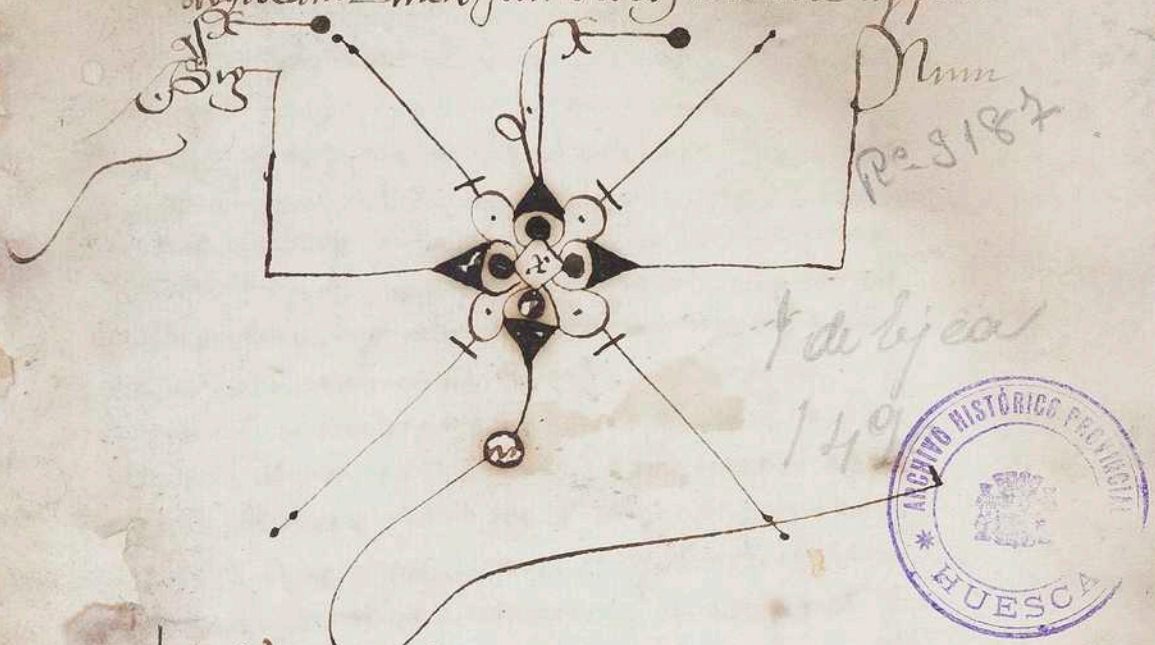

Alvera domini regis. r.

Die vero mensis decembris predicti
anni a Nativitate Monagesimi septuagesimi quinti

Albara)

Ademdie yo miguel de la sierra escribano
de la ciudad de Calatayud fiel
de los libros del mandamiento et recebido de

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL HUESCA
Nº 9187
Caja 149

e el yo Jayme Renedo nos rey son assaber
Commendadores ols enpares de paga del pan
gnela Sancta maria de pisa ordina que da
ara se ema de la sierra sendero de pedro
el gnal dicho gran por la dicha maria
pisa ensemble con otros bienes
[illegible]
dicho enpode l dem dicho miguel de la
sierra e de los dichos Jayme Renedo e
los dichos Jayme Renedo los otorgaste o
fuyan indempne amy e a los mios
e aos funcho la sierra como pertenede
del dicho razerema de la sierra dentro
amy e los mios los dichos pares e
segnt que de ellos las dichas cosas
mas largamente consta por cartas y fieros
que fizos fueron enlamnar de barcelona
a xxi dias del mes de dezembre del anno
de la natividad de nestro senyor ajesu
cristo de mil e quatrocientos e ochenta e nueve
nos infrascripto recebidos e restituydos
por que vemos a uso e proprietat
de [illegible] e de enpoyo e
entesh
indemo de verdad los dichos Commen
dadores ols enpares de paga de los dichos
pares a ruego los el present publico
de [illegible] de [illegible] e
fiz signe
Es alberes de sant pietro sindic cadenet rapoera
Cindrader [illegible]

2

a los dichos berenar de un panado a uso passo
nos Luis de bellera lozal de ran sindic e
consell ran o renals [illegible] de pus del lugar de
[illegible] assenes e ome [illegible] sus [illegible]
fiatamen e solamen e ere [illegible]
para plenos largamen compes de [illegible]
e sus [illegible] e [illegible] e
[illegible] e dme [illegible] e [illegible]
lauge [illegible] sus [illegible] e

Es rodrigo de luesa es [illegible] de [illegible]

dre [illegible] apeths predin
amy a [illegible]

Comanda

Quadem die yo Jayme palaro als castan [illegible]
de la villa de bella [illegible] e conte [illegible]
[illegible] e [illegible] de pus del [illegible]
[illegible] de [illegible] e [illegible] Es alberes
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]

Es Jahan de [illegible] sindic e [illegible] de [illegible]
[illegible]

9 de lyea
1490

albara

Ladem dye el dicho alfonsyn respondia
contra esta Ganer Garcia Cerdo del dicho
Jayme pallaro por razon de la Jayme
romanda son quito quanto son pels
desgnamientos de la Jglesia romanos
demandados nel dicho romanda resto
en stipanto pels est porque remanso
ada expresso est. Otorgo el procurador
pedido albara est. Ffrasla Jayme
Instituyde est

Item quantiprapted notary

Jema

Ladem dye. ffernando exim Jus del
Lugar dela almunia de San Johan
Giarse est no remorando est. Otorgo ysuo
apedido voz. Jus. Ch. albarez est. Jayme
et exim demandar Andre Albiz e
ada ffuel exim Jus agelda Cremz
dez pels que Johan de ella Jayme
lo dene dene ves ovene et que lego
vendido est. Jo deagelda fazeas gar
ella vade est. Ego los pedres o sus
aplyred la Jayme no poder. de gnear
et stipum. de ves rauder y menenes est
Jnstituyde gouern et est. Ffrasla Jayme
Jnstituyde est

Item marim dayrida et ffranses ffernandez
repanes Jus. Ch.

vendido

dieciocho de Junio
anno de mcccl xxxvi

A. H. N.
HUESCA
3

Ladem dye. yo Lms fazel fizo Jurado
entendiente en nuestro rey Johan de Jsmaele
vezino esto de la villa de tamarit de la vera
empoza esta ffaron desemblam moneda
e quantar Jaut ffe fecho donario e restion
~~[illegible]~~ ante ovalles mysge et de agelda
fizo el quanto dio Jaurent Jsabel quales pedro
ben vezino esto del dicho lugar de tamarit
alma por lesoyo Jensal en nuestro Jurado
dace fiesta de pasma de resurrecion contra
pedro del dicho en pace fecha en el dicho villa
de tamarit a quarto dias del mes de abril
anno anat Jesu xpi mcccl xxxvi esto el
signo ante Johan valrebre por auctoridad
real notario del dicho villa esto rece
bida et respuesta ensemble con el dicho esmer
fuy de agelda como de sus drechos est
demas de agelda otro pels quanto dias de
Jsabel el dicho pedro de ventura por
lesoyo de ensal fizo de los en dicho anno
por el dicho esmer de par marim o sobre
dicho del dicho ensal o fizo fue en lo
dicho villa a ffiez dias del mes de nobre
anno anat Jesu xpi mcccl septuage fuy esto el
signo Johan ayala por auctoridad real
notario del dicho villa de tamarit
recebido est ensemble con el dicho es
mer fuy por el de agelda como de sus
drechos et segun que el dicho donario e
restion por el dicho Jsabel de gnaste ante ffecho

arrendamon

su nom itm

4

Siguen se los capitoles dela arrendacio
dela calonga del arcipestre co el arcipes
trado co los pactos et condiciones pu fra scripts

Primo et principal arrenda el sobredicho arci
pestre las rendas dela dicha su calonga et
arcipestrado como son panes de qual quier nata
asaber es trigo centeno ordio cenada carnaco et
mytlo et mas bino como et mosto et bruda
et mas olio / et corderos et quales quier otros
frutos ala calonga su arcipestrado pertenyen
tes la qual dicha renda o frutos ar
enda por tempo de tres anyos corderos
por dia et fiesta de santa cruz de mayo
que otaremos tres dias del suso dicho mes
anyo de ajcccc nobenta pu clusine fasta
en el anyo de nobenta dos / la qual suso
dicha arrendacio se face ame sant anthony
bidsa calonge dela ciudat de barbastro
por preco en cada un anyo de quarenta ocho
libras buena moneda corrible por todo el
regno de aragon pagaderos en la forma
siguient

Primo el dicho mo sant anthony bidsa se tony
do dar al dicho arcipestre por la dicha arenda
con la mytad por toda tempo de barbastro

la qual es por el mes de agosto puesto tengen
la mitad de la qual arrendacion son buen
quatro libras la otra mitad por dia de ramos
e assi en cada un anyo fing en tanto fingida
sea la dicha arrendacion.

Ite mas pura et promete el dicho mossen anthony
ny bulsa tener et complir las pagas susdichas
Oda fianca e principal pagador assi como natal de bulsa
Ite mas q pura et promete el dicho arcipestre
de fazer buenas las fuyras sobre dichas al
dicho mossen anthony bulsa.

Ite mas es pacto et condicion quel dicho arci
pestre aya de tomar en cada un anyo
seys mynetos de mosto en la bodega pero ny
mas alto ny mas baxo sino el medio
en compensacion dela arrendacion.

Ite es pacto et condicion todos los cargos ordi
narios y extraordinarios y el fuyro dela
dicha alongia an de ser a cargo del dicho mossen
gaspar y los arcipestre

Arrendamiento

de [illegible] por los
dichos mossen gaspar quelez arcipestre e alonge
de la una part et el dicho mossen anthon de
bulsa alonge de la otra part en la qual
compromiso [illegible] dada el intrada
e exido de dem sohan de [illegible] nos entre [illegible]
la present compromiso de arrendamiento et
si assi el dicho mossen gaspar quelez arcipes
tre e alonge a cada uno dellos [illegible]
arcipestre al dicho mossen anthon de bulsa
por el tres dos de [illegible] et assi segun
en la qual compromiso se contiene et si
[illegible] e [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] et desent [illegible] dicho arre
dado e [illegible] en la qual compromiso [illegible]
[illegible] et [illegible] [illegible] las
dichas rendas [illegible] [illegible]
[illegible] et [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] et [illegible] [illegible] et [illegible] [illegible]
et [illegible] [illegible] et [illegible] [illegible] mesmo el dicho
mossen anthon de bulsa [illegible] e [illegible] en
la dicha arrendamiento por el tres dos de [illegible]
[illegible] et segun en la present compromiso
e contiene et si [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en la present compromiso
contenidos et si [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dicho

nadal de bielsa [illegible] sa [illegible] esmpol
[illegible] se convenie una [illegible] et
[illegible] et si no res menos los dits
mossen [illegible] de bielsa et nadal de bielsa
[illegible] [illegible] et [illegible]
et en nada [illegible] et [illegible] et
[illegible] complir et si [illegible]
et [illegible] et [illegible] et
obligarent et [illegible] obligaron
[illegible] [illegible] en la dita [illegible] e[t]
[illegible] que assi [illegible] [illegible] de
[illegible] de [illegible] [illegible] e
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] e [illegible] [illegible] et

Testes: mossen Luis [illegible] et
[illegible] [illegible] de la villa de [illegible]

[illegible]

Eadem die [illegible] ego [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] et
[illegible] pro parte guardiani [illegible]
et conventus [illegible] [illegible]
et [illegible] de [illegible] [illegible]
dictos [illegible] [illegible] guardiani
[illegible] emanata ordine [illegible] de [illegible]
[illegible] ante die [illegible] marcii
anno [illegible] [illegible] [illegible]
et [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] et
[illegible] [illegible] dictis [illegible]
[illegible] et [illegible] non
[illegible] et [illegible] et
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que debe [illegible]
[illegible] [illegible] et [illegible]
[illegible] [illegible]

Testes: [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

Die [illegible] aprilis [illegible]
anno [illegible] M cccc l xxx [illegible]

[illegible]

Eadem die [illegible] de los
frayres menores [illegible] del [illegible]
[illegible] de [illegible] en el [illegible]
de [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] et [illegible] del guardiano
[illegible] [illegible] [illegible] et [illegible] [illegible]

presentes nos fray luis [illegible] guardiano
fray martin ortiz lector fray bernardino
d'albaro vicario fray baltasar [illegible]
fray [illegible] fray joan [illegible]
e fray [illegible] fray [illegible]
[illegible] del dicho monesterio [illegible]
todo el dicho convento et capitulantes et
[illegible] et [illegible] et
[illegible] del dicho convento al dicho
fray martin ortiz lector del dicho monesterio
[illegible]
[illegible]
[illegible] del dicho convento
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] finales
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

et [illegible] que [illegible] sera
[illegible] finales
[illegible] alienaciones [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] martin de monreal et johan galvez
[illegible] testes

Die [illegible] aprilis [illegible] anno m
cccc lxxxx [illegible]

Instrumento [illegible]

[illegible] die el magnifico don [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

baltasar [illegible] alcayde de los dichos luga-
res [illegible] de longares
de palafox [illegible] e de rebolledo y de sus fijos
don rodrigo de rebolledo no [illegible]
ala [illegible] dixo que no contiene
en los [illegible] sino tanto quanto
toca ala meitat de los dichos lugares [illegible]
no sea [illegible] sino la [illegible]
[illegible] el dicho
[illegible] por [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible] de los dichos
lugares [illegible] del
dicho lugar [illegible]
[illegible] del dicho
[illegible] de [illegible]
[illegible] en el dicho [illegible] de
[illegible] privilegios [illegible]
[illegible] del [illegible]
et [illegible] que los
[illegible] de los dichos lugares
[illegible] costumbre [illegible]
[illegible] et [illegible] del lugar
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la sierra et [illegible] de
[illegible] del lugar de [illegible]

Item dize enel lugar de [illegible]
[illegible] et johan la sierra [illegible]
[illegible] del lugar de [illegible]
tienen et [illegible] que martin de lo
sierra [illegible] de lo sierra [illegible]
del lugar de [illegible] del lugar
de [illegible] han vendido todos sus
bienes mobles y sitios a martin de lo sierro
mayor de dias [illegible] de johan de lo sierro
[illegible] del dicho lugar de [illegible]
[illegible] johan por [illegible]
los quales [illegible] han [illegible] segun mas
largamente consta por carta publica de vendi-
cion que fecho fue enel lugar de [illegible]
a [illegible] dias del mes de setiembre
anno a nat. dni. mcccc [illegible]
[illegible] de lo sierro
[illegible] enel lugar [illegible] y por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de lo sierro
[illegible] de todos los bienes
del dicho martin de lo sierra mayor de
dias [illegible] han vendido todos los
dichos bienes mobles y sitios al dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] et johan de lo sierro [illegible] del
[illegible] martin de lo sierro [illegible] del dicho lugar
de [illegible]
segun mas largamente consta por carta publica
de vendicion fecho en la ciudat de [illegible]
a [illegible] dias del mes de abril anno a
nat. dni. mcccc [illegible] et por el dicho

En el nombre de nro señor ihu xpo e de la gloriosa vgen
maria madre su ma. sepan cuantos esta carta de ygualamiento
y conpromisso vieren como entre los honrados pedro de liessa hijo
de pedro de liessa vecino de la villa de pilatua de una pte e martha
fernandez hija de pedro fernandez de la otra pte
se ha fecho el dicho matrimonio segun e de la manera que
se sigue.

Primeramente es concertado entre las dichas partes que el dicho pedro de liessa traya en
matrimonio todos sus bienes assi muebles como sitios
y raices e por alli adelante de todos los dichos bienes
e acciones assi ganados como heredados e por ganar
e por ganar que el dicho pedro de liessa tuviere e
que la dicha martha fernandez

Item. que la dicha martha fernandez en razon
del dicho matrimonio ha de dar e pagar al dicho pedro de liessa
trescientos ducados de buena moneda corrible en el reino de nava
rra los quales pedro fernandez su padre de la dicha martha fernandez
se obliga de dar e pagar al dicho pedro de liessa
en la villa de pilatua en la casa de la dicha martha
fernandez en tres pagas en la manera que se sigue
la primera paga para el dia de navidad primero
que viene de mil e quinientos e sesenta e ocho años
la segunda paga para el dia de san juan de junio
primero que viene de mil e quinientos e sesenta e
nueve años la tercera paga para el dia de navidad
primero que viene de mil e quinientos e setenta
años e que el dicho pedro de liessa

Item que el dicho pedro de liessa se obliga de dar
e pagar a la dicha martha fernandez en razon
del dicho matrimonio todos sus bienes muebles
e sitios e raices e por alli adelante de todos los
dichos bienes e por ganar que el dicho pedro de liessa
tuviere e que la dicha martha fernandez
e por ganar que el dicho pedro de liessa tuviere
e que la dicha martha fernandez

Item es patto e firmado entre las ditas partes que el dito pedro
de liesa sea tenido e obligado a sus proprias expensas fazer
una saya [illegible] a la dita marta
[illegible] de [illegible] segunt [illegible]
e pagado el dito pedro formigals [illegible] al dito pedro de liesa
la [illegible] tanda [illegible] los cient sueldos [illegible] dineros el
dito pedro de liesa sea tenido fazer otra saya a la dita su muller
segunt que dito es.

Item es concordado entre las ditas partes e cada una dellyas que
el dito pedro de liesa strahient sea tenido firmar e assegurar
a la dita marta formigals muller suya cient sueldos dineros
jaqueses sobre todos sus bienes avidos e por haver en todo lugar
e dar por ellos obligaciones sufficientes e bastantes a la dita cantidat
y esto tota ora y quando aura recebido todos los dezientos del
[illegible] de los quales ditos cient sueldos stan dita firma aura
[illegible] del dito matrimonio la dita marta formigals strahent
e los herederos e successores suyos [illegible]
~~ditos~~ bienes del dito pedro de liesa marido suyo ante qualquiere
part e drecho que en los otros bienes de fuero drecho costumbre
del regno de aragon le pertenezqua.

Item es patto e firmado entre las ditas partes e cada una dellyas
que la dita marta formigals con voluntat e expresso consentimiento
del dito pedro de liesa marido suyo sea tenida de [illegible]
a los bienes [illegible] del dito pedro formigals [illegible]
[illegible] padre e madre suyos segunt [illegible]
[illegible] que aura recebido el dito [illegible] et fazer albaran de
aquellos et de qualquiere otra cosa que por virtut de los presentes
capitoles ellos fuesen tenidos e obligados.

Item es concordado e en special patto de dezir entre las ditas partes
que cada una dellyas que el dito [illegible] matrimonio [illegible] todas las otras
cosas no dissolvidas [illegible] en los presentes capitoles
seaya [illegible] entre las ditas partes e cada
una dellyas segunt fuero del regno de aragon.

Item es concordado e en special patto de dezir entre las ditas
partes e cada una dellyas que si por ventura en los presentes
capitoles aura algun error e fuese en fayo de la una part
o de la otra que en tal caso aya seyer conocido por [illegible]
[illegible] de cada part los sellyos que [illegible]
conocer la causa.

Firma de los capitoles

Die [illegible] mensis aprilis anno MCCCC lxxx [illegible] In
loco de Sallas ~~[illegible]~~ per dictos petrum formigals
et bonam [illegible] et petrum de liesa et martam formigals
coniuges [illegible] [illegible] [illegible] et [illegible]
[illegible] Johannem de [illegible] notarium [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] obligarunt [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] promiserunt et se obligarunt
ac etiam iuraverunt [illegible] [illegible]
[illegible] et [illegible] [illegible] complere [illegible]
[illegible] contra ea non venire et
[illegible] et [illegible] [illegible] sub
[illegible] et [illegible] [illegible] etc.

Testes magnificus dominus franciscus garces notarius
[illegible] et [illegible] [illegible] [illegible]

albaran

Fue dado et [illegible] lugar de [illegible] el dicho
pedro de liesa confiesso haver recebido del dicho
pedro formigals son a saber cient sueldos por razon
de los dezientos sueldos [illegible] por
virtut de los presentes capitoles los quales [illegible]
tanda et [illegible]
large et [illegible] [illegible]

Testes qui supra proximi notati

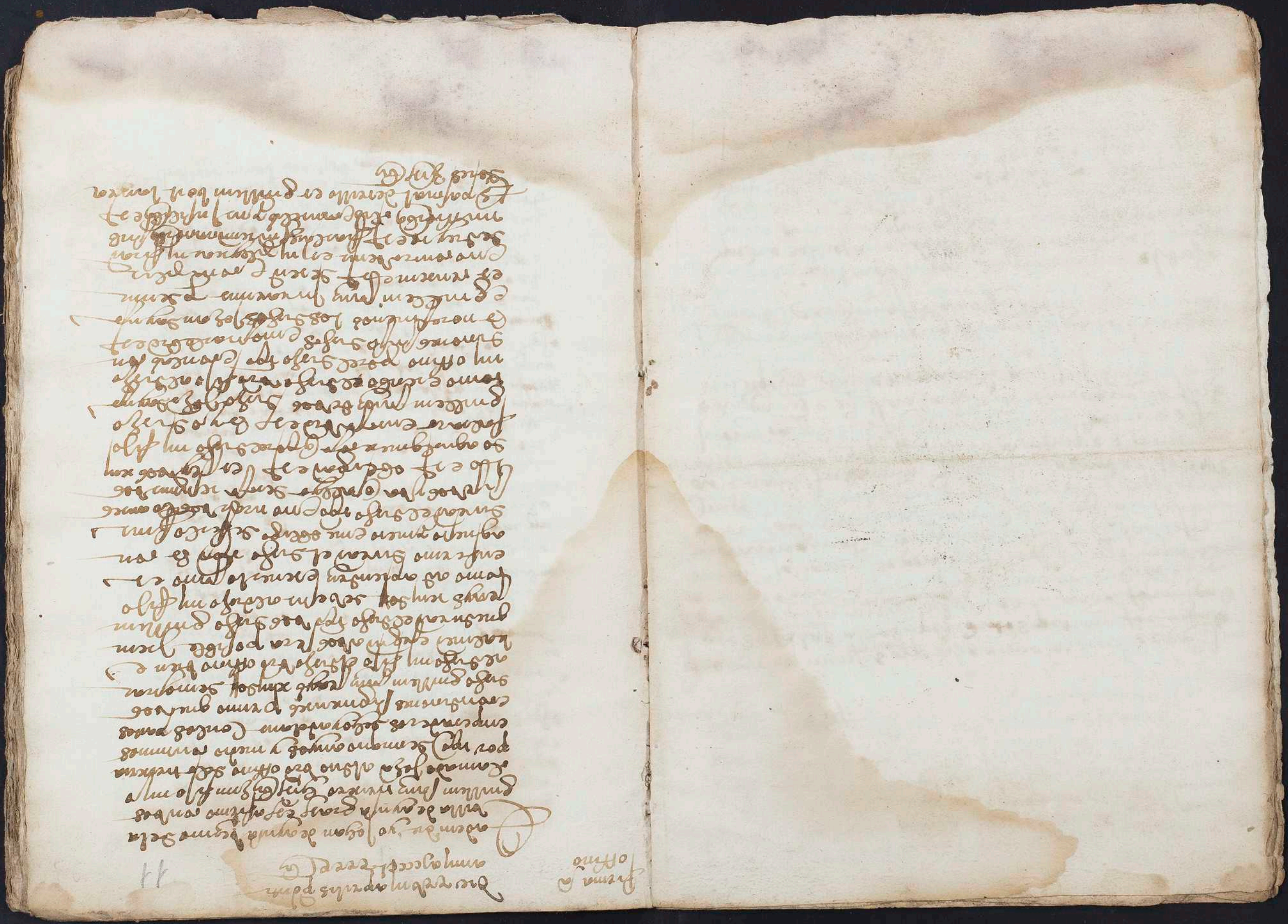

Inpsum

Die [illegible] mensis madii [illegible]
anno mcccc lxxx [illegible]

Quadem die comparua del dicho Lorenz perez del grado [illegible] assi como [illegible] la [illegible]
de [illegible] [illegible] Jayme [illegible]
[illegible] assi como [illegible] [illegible]
[illegible] de pedro [illegible]
[illegible] por el dicho [illegible]
Jayme [illegible] [illegible]
[illegible] assi como [illegible]
[illegible] del dicho pedro [illegible]
[illegible] como [illegible] como [illegible] dicho [illegible]
[illegible] en el dicho nombre
[illegible] Jutge [illegible]
[illegible] como [illegible] en el dicho
nombre [illegible] al dicho Jutge que [illegible]
[illegible] al [illegible] el dicho
[illegible]
[illegible]
quanto [illegible] de la [illegible] en
[illegible] al dicho Jutge
[illegible]
[illegible]
[illegible]
como el dicho pedro [illegible] el dicho
Jutge [illegible]
[illegible]
[illegible] del dicho pedro [illegible]
[illegible]
[illegible] en el dicho nombre
[illegible] al dicho Lorenz
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
el dicho pedro [illegible] el dicho Jutge [illegible]
[illegible] defender [illegible]
[illegible]
como [illegible] pagar [illegible]
[illegible]
[illegible] assi como
[illegible]
[illegible]
[illegible] el dicho Lorenz perez del grado
[illegible]
[illegible]
[illegible]
como el [illegible]
[illegible]
[illegible]
et [illegible]

Ts. ramon [illegible] Gabriel de [illegible]
roman [illegible]

Liberatio [illegible]

Quadem die [illegible]
[illegible] por el dicho Jayme [illegible]
en el dicho nombre [illegible]
[illegible]
[illegible] al dicho Lorenz
del grado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ts. mossen [illegible] mossen galceran de
[illegible]

Locacion

de Septima mada pedim
anno ad CCCC LXXX (Gy)

Ordenaron yo Ffranses de la Plaça mer
ader. (Gy) Gracia et Concedo et
Luego a dos quillerdi sus mercedes (Gy)
o nas cosas mas con los bancos y barcas de la

bendmon. Die xiij mensis februarii anno a nativitate ccclxxxx[illegible] fillero de Salas varas

Sabed que yo Lorenz de ambia jurado de los
lugares de Salas altas e varas atendiendo et
considerando que auedemos como jurado sobre
dicho pleito rompido sancho perez de los lugares
de regena ayen de vnaga et miguel de
mazalida alli de pamplona que del dicho lugar
de Salas varas comenzo de la otra parte
et como el dicho sancho perez demandaye al dicho
miguel xxxvj ~~[illegible]~~ florines los quales
le deuia el dicho miguel al dicho perez ayen
extraydos en lugar de estimacion assi como
fum olmaz suyo fizo el dicho diuino del
dicho lugar de Salas ~~[illegible]~~ a plana labrar
franco equito que alli contra pleito con
ramos de pera diceme e con ramos de olmas
de miguel de albella el que el dicho olmaz de
volumiaz del dicho miguel fizemando
vender por el xxx florines y que fue
pagado el dicho sancho perez ~~[illegible]~~
de pues de vnos de alli se ayuntaron
simon de [illegible] los vecinos de los dichos
lugares el que fizo se relaxo el que
vendio el dicho olmaz por el xxx del
fiero e fizo fiero et el que el fiero
se fizo xxx alvedros et [illegible] arbones
e las dichas olmedas y [illegible]
fueron quemadas el dicho miguel y fue
quemado por la nauia y asi de grano
vnos de ayuntamiento por el dicho
diuino en la nauia el dicho
olmaz el dicho sancho perez loger alli
como mas por dentro en dicho e pasaron

de las dichas xxx maravedis que el dicho abel ayudo
ensemble con las expensas et por tanto
yo dicho jurado que fizes vos vendiron
el dicho olmaz e vos fo como fiyo mesmo et
yo dicho jurado fasta et vendo e luego
de que fuere a vos dicho sancho perez que
pues conpra e a los vos et el dicho olmaz
se ger desto conplido de las dichas o
xxxvj florines que el dicho abel ayudo
ensemble con las despensas e ingresos de los
dichos xxxvj florines que el dicho abel ayudo
demandad et quieren et pagado et
a vos fago el dicho olmaz desto conplido
vendido que quieren fuere
ordinario que de dend fuyes et que
podedes pedir e [illegible] por vos
mismo et fasta aqui fue jurado et

Et domingo de abril mandamos et mandamos
perfindas pidedes [illegible]

Juramento grande

Sabed que el dicho sancho perez como pedio
vara de gracia al dicho miguel de mazalida et
a los jurados de poder fuer equitar el dicho olmaz
del tiempo que el mesmo fizo de las dichas xxxvj
florines que el dicho abel ayudo de las despensas fe fizo y fize de
las dichas olmedas que el dicho olmaz de pues fizemos
vender et [illegible] et pagado el dicho ~~[illegible]~~ de pues
fue vendido lo que el dicho olmaz todo por que
asi no visto et [illegible] et fasta aqui
fue jurado et

Et omnia supra dicta [illegible]

Instrumento de Nando

Y adendio enel lugar de Salas reales por el
honrado don mingo berbegal jurado de la ciudad
de la ciudad ensemble con los otros jurados
de la dicha ciudad commissarios de los lugares
de yesa sobeiras y sobarcas aggenses y de los
otros del regne de aragon y cerdenia como de
juseddos por de los otros jurados commissarios
sobredichos dicho cerna fuder y me daria
el calendario egne lo quedo agui mesclat
en los dichos nombres e cerudanio de ellos
essent mi notario los ditos justiciaros
dicho que ello segunt que desso dicho
monenda los ordenaron los sellaron y firmaron
de los dichos lugares por ne estremes al dicho
de los dichos lugares y por a gari de dicho
notario los ordenaros justiciaros siguientes
en la dicha ciudad de huesca de los otros al
dicho Monenda los ordenaros siguientes

+ Primo de martin sunya tres ordenaros y medio dio por el medio sum sueldo	m ordi ai l s
+ Item de martin de sommas quatro ordenaros y medio y dos dineros dio por el medio sum sueldo el los dos dineros	m ordi ai l s d
+ Item de mengnel de villa dos ordenaros y medio dene el medio ordenaro	m ordi ai l s
+ Item pere aguilar quatro ordenaros menos dos dineros y fueron ledados los dichos dos dineros	m ordi

A. H. P. HUESCA

Item de sancho dagular sum sueldo sum dineros	l s
+ Item sancho dagular hun ordenaro menos dos dineros y fueron ledados los dichos dos dineros	l ordi
+ Item sancho despuerta dos ordenaros y quatro dineros	m ordi s d
+ Item de de anthon gil sum ordenaro	l ordi
+ Item de pedro dalbora tres ordenaros	m ordi
+ Item de cema de villa non ordenaros sum sueldo	sum ordi l s
+ Item de sancho dompez tres ordenaros menos dos dineros	m ordi s d
+ Item de bernat despeab dos ordenaros y medio	m ordi ai l s
+ Item de benedet de munro tres ordenaros y medio menos dos dineros	m ordi ai s d
Item de valla berto sum co ordenaros	l ordi

Item en el dicho lugar de las varas
tiro al dicho monte los ordenados
siguientes

+ Primo de monte mar de ocho tres ordenados y medio	m ord a° 1 ß
+ Item de domingo de sagarra gudo ordenado de nepele y un sesto	1 ord
+ Item de martin de sierra dos ordenados medio dos dichos y un sesto de dicho	m ord
+ Item de ysabel tres ordenados y un marco de cera del marco seys dichos	m ord ß vj
+ Item de pedro gil medio ordenado y medio	1 ß
+ Item de domingo malo entero y medio de nueve ß por el medio	1 ord a° 1 ß
+ Item de sayan de sagarra tres ordenados medio quart° dichos de nepele los quart°	m ord
+ Item de miguel sanchez medio ordenado dicho y un sesto	1 ß
+ Item de sayme villellas siete ordenados	by ord

+ Item de lorenz de ambra un ordenado y medio de cera por el medio y un sesto	1 ord a° 1 ß
Item de sahyan de cerone de cera ocho dichos	ß vj
Item martin de sepulcro de cera seys dichos	ß vj
Item pedro sanchez de cera dos dichos	ß vj
Item sepa un marco y un ordenado de las varas y así respaldos ordenados de las varas ~~una ordenados~~ una ordenados y tiene ocho ordenados de las varas altas pesados en quanto ocho ordenados	L dm ord
Item fueron todos a lo viejo por cabar la obra del señor segun se presumio dos ordenados	vj ord

Item de los dichos ordenados

Ordenamos que en el dicho lugar de las varas
antes la yglesia del señor Lorenz de ambra
y de los dichos lugares de las varas
y varas en el dicho don domingo de sagarra
y de los dichos mandar de barbar en los
nombres sobredichos compuesto sobre
nuestros conpuesto ordenados
siguientes ordenados y de los dichos lugares
el que fizo se e claro el por mandamiento
de los dichos ministros y andando
e pregonado por los dichos lugares ayuntados
de los dichos lugares a voz para el dicho

para el lugar [illegible] comprar los corderos
del numero de los dichos lugares de [illegible]
[illegible] fue [illegible] et segunt se acos-
tumbra et. Et assi fecho lo dicho delant
por el dicho [illegible] delant el dicho justicia
por mandamiento del dicho Domingo
Berbegal en los dichos nombres fue con-
mandados contar los dichos [illegible]
[illegible] corderos a lo [illegible] lugar que
puesto entendido con el dicho corredor
[illegible] a la vez [illegible] mucho gent
delant el dicho justicia [illegible] el dicho
dicho [illegible] Baltasar Aragues [illegible]
del dicho lugar [illegible] como mas
[illegible] a precio de
dos sueldos por cordero [illegible]
por el dicho corredor et [illegible] los
dichos corderos cient y doze [illegible]
menes el dicho Domingo Berbegal en los
dichos nombres [illegible] de los
[illegible] et
[illegible] et [illegible]
dicho justicia [illegible]
[illegible] et
[illegible] et el
dicho Baltasar Aragues [illegible]
[illegible] el dicho [illegible] et [illegible]
[illegible] Domingo Berbegal [illegible]
[illegible] et
[illegible] et
[illegible] Domingo Perez
[illegible]

Comanda

17

Eadem die et loco el dicho Baltasar Aragues
[illegible] et confiesso tener en comanda [illegible]
[illegible] deposito de los dichos [illegible]
[illegible] saber cient y doze sueldos de los dichos
corderos [illegible]
[illegible] sueldos de los [illegible] de los corderos que
[illegible] por [illegible] que [illegible]
todos cient [illegible] sueldos los
quales [illegible] que
[illegible] et [illegible]
[illegible] et [illegible]
[illegible] comanda et [illegible]
[illegible] Bernat [illegible] concello.
[illegible] et

Testes [illegible] notario

Comanda

Eadem die el dicho Baltasar Aragues confiesso
tener en comanda de los dichos [illegible] sueldos
[illegible] corderos et [illegible]
[illegible] et [illegible]
[illegible] sueldos [illegible]
[illegible] et

Testes qui supra [illegible] notario

Albaran

Eadem die el dicho Domingo Berbegal en los
dichos nombres confiesso haver recebido del
dicho Baltasar [illegible] sueldos que [illegible] del
dicho corredor [illegible] et
[illegible] et

Testes qui supra [illegible] notario

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUESCA

A. H. N.
HUESCA

entrella

son de burgas et Johannes de pallon [illegible]
de [illegible] et prime matris marthe
aragone natale Johanne et [illegible] de lo fierro
pupillos minores [illegible] annis
annos [illegible] martini de lo fierro et
magdalene pallon [illegible] conjugum [illegible]
[illegible] de burgas Qui verbo dixerunt
[illegible] magdalena pallo eorum matris
[illegible] mortua ab intestato [illegible]
[illegible] indigeant tutore et curatore
[illegible] juniorem et maiorem
dictorum pupillorum dictum Johannem de
peralton [illegible]
[illegible] petendo pro dictum dictum
[illegible] Johanne pallo [illegible] tutore
curatore dictorum pupillorum [illegible]
[illegible] de [illegible]
beat et [illegible] dictus dominus [illegible]
[illegible] predictis [illegible] de [illegible]
[illegible] tutorem
et curatorem dictorum pupillorum et
[illegible] dictum Johannem de pallon
[illegible] de [illegible]
[illegible] qui acceptans [illegible]
[illegible] dixit [illegible]
[illegible] et [illegible]
[illegible] et [illegible]
[illegible] et
[illegible] de [illegible] et dictum
Johannem de peralton [illegible]
[illegible] de burgas [illegible] presente

[illegible] et [illegible]
[illegible] et [illegible]
[illegible] dominus dominicus perez de [illegible]
[illegible]
[illegible] dominicus
de [illegible]
et [illegible] dominicus de [illegible]
perez [illegible]
[illegible] pupillorum et [illegible]
bona [illegible] mobilia [illegible]
[illegible]
[illegible] et [illegible]
[illegible] et
[illegible] et
[illegible] et

Testes dominicus perez alias pelegrin presbiter et
[illegible] de [illegible] de burgas

curatoriam
de [illegible]

Eadem die coram dicto domino ffrancisco garces
[illegible] dicto [illegible] Johanne [illegible]
[illegible] perez et Johanne de [illegible]
predictis Comparuit et [illegible]
constitutus predictus Johannes de peralton
[illegible] curator [illegible] predictus Qui
dicto nomine verbo dixit [illegible]
[illegible] pupillis [illegible]
bona que fuerunt dicte magdalene
peralton [illegible] matris [illegible]

Conuenidos fecho entre martin de la sierra be-
zino del lugar de buzcar de la vna part e ferrando de
valor vezino del lugar de ozezeruo asi como pudor
e curador marial de martin de los yernos y bienes de
martin de ansena nadalla fija suya e fijo de la sier-
ra pupillos e fijos del dicho martin de la sierra e de
madalena valor su muger fija de otra part
en la forma e manera siguiente

E primero es auenidado que el dicho martin de la sierra
ha tenido de fazer a sus despesas la funerazia
de la dicha madalena valor su muger fija segun
es costumbre a sus d/ent del lugar de buzcar

Item que el dicho martin de la sierra sea tenido pagar
todos los deudos y cargos que el tuuo la dicha mada-
lena valor su muger fija sean tenidos y
obligados asi en costas como menos de costas
e en qualquiere otra manera e permanecan
mientre todo esto que es deudo e yteneste a fija
de fijas que tuuo la sierra muger fija

Item que el dicho martin de la sierra sea tenido de alimen
tar los dichos pupillos fijos suyos fasta sean ca-
sados conque reballer en el medio enpuesto del
dicho martin e su muger fija

Item el dicho martin sea tenido dar a los dichos pupillos
fijos suyos por razon de dotes e no antes a cada vno
cientomiquanta sueldos que son por todos cinquo
cinquanta sueldos e a los fijos ayan de dar zapa de
valor de cada cinquanta sueldos a cada vno

Tenor de la Conuenidos

Conuenidos fecho entre martin de la sierra be-
zino del lugar de buzcar de la vna part e fija de
valor vezino del lugar de ozezeruo asi como pudor
e curador marial de martin de los yernos y bienes de
martin de ansena nadalla fija suya e fijo de la sier-
ra pupillos fijos del dicho martin de la sierra e de
madalena valor su muger fija de otra part
en la forma e manera siguiente

E primero es auenidado que el dicho martin de la sierra
ha tenido de fazer a sus despesas la funerazia
de la dicha madalena valor su muger fija segun
es costumbre a sus d/ent del lugar de buzcar

Item que el dicho martin de la sierra sea tenido pagar
todos los deudos y cargos que el tuuo la dicha mada-
lena valor su muger fija sean tenidos y
obligados asi en costas como menos de costas
e en qualquiere otra manera e permanecan
mientre todo esto que es deudo e yteneste a fija
de fijas que tuuo la sierra muger fija

Item que el dicho martin de la sierra sea tenido de alimen
tar los dichos pupillos fijos suyos fasta sean ca-
sados conque reballer en el medio enpuesto del
dicho martin e su muger fija

Item el dicho martin sea tenido dar a los dichos pupillos
fijos suyos por razon de dotes e no antes a cada vno
cientomiquanta sueldos que son por todos cinquo
cinquanta sueldos e a los fijos ayan de dar zapa de
valor de cada cinquanta sueldos a cada vno

Item es ordenado e el dho tutor y curador haya
de remunerar y manteger y de proveer vestidura y ma
nutenerle en el dho matrimonio e en los suyos todo equal
mente derecho e a los dhos pupillos e a qualquiere
dellos e al dho tutor pudiese e pueda y tenerse
en qualquiere manera en todos los bienes assi
muebles como sedientes e el fuero dellos dhos
matrimonio e Maria Magdalena zapato q̃ quieres
e de qualquiere dellos por qualquiere brazos e
qualesquiere otros bienes assi muebles como sytios
derechos nombres e acciones e de proveer a los
dhos pupillos e a qualquiere dellos y tenerse por
qualquiere brazos sean del dicho matrimonio

Item por seguridad de todos e cada uno dellos sobre
dicho el dho matrimonio mete en especial obligado sus
casas era palacio fermenal todo junto sito en el dho
lugar de burgos e assi grasas de Joan casas con
dos corrales publicos e gadeyra del dho Joan casas con
e grasera de monesterio Item un campo olivar
e nitros sito abia barbasiro rio del dho lugar e assi
gleredar de Joan de radigales gleredar de miguel
de Moncellos e grasera publico Item otro campo e nitros
sito a pipes rio del dho lugar e assi grampio de mo
resta gleredar de Joan de nebor e gleredar de
maria palacio muller de martin de ajuda

Item es ordenado e si caso fuere e las dichas pu
pillas o alguna dellas muera antes de grazes
matrimonio e en tal caso por qualquiere dellas

e muera antes de grazes matrimonio el
dho matrimonio dia dia pierda sito tenido e obli
gado dar al dho Sancho Millo sus cinquenta
sueldos ultra los dichos cincuenta sueldos

Ordenamos domynus petrus de ayala erchiepis
copus toledanus quod jegante dicto jegante
de peccatis mortis et venialibus ante omnia man
damus restituere informari sive quod dicit
esse verum mortis et mortalis peccatum quod est
solvere et ipsum solvere mynistrari potest secundum
fuerit questum fuerit injustus etiam contra est
et nos nunquam sive mortis et venialis informado
animum dicti domini petrus sive petrus et
y dicens juvenes etiam dicto dicto pueri regis
Joannis de pallon matrimonium
rastan fidelium de burgos petendo ipso
admittat juramentum et obligatio tempus informa
de vivere tenendo et de eis quod fuerit inventus
predicti et ipsum dominum admittere et
qui invenerit imposuit diu sed postea tenuit
tenendo et sibi de parte de matrimonio fuerit
inventus sive diuturno et diuturno amore et
et y invenit separatorum pro seguro
dicen los dichos representantes de propuesto
verdad e saben muy bien que los dichos
pupillos es mas util y expedient hoy estimar
la dicha esposeros sacerdote que no el

A. H. P.
HUESCA

In dei nomine amen. Noverint universi et singuli quod anno ab ejusdem nativitate millesimo quadringentesimo nonagesimo nono, el lugar de Burceat, que se tenía el mes de mayo del dicho lugar de Burceat, Enquirida de mi, su dezena nos. y delos testigos infrascriptos fueron personalmente constituidos el honorable Martin de Sesa, lugarteniente de justicia del dicho lugar de Burceat, de la parte una, y Martin de Gallon, dezmero del dicho lugar de Burceat, de la otra parte. Et affirmaron haber y tener de hacer por el seno prior de Jaca delas rendas del dicho dezmero, delas personas y bienes maseros, notables de marselo ansona, nadala Johan Chanche, delas fierros, que ellos hizo legitimos y notables, el dicho Martin de fierro y delos madalena gallon. Et juzgo dezimo del dicho lugar de Burceat, segun el tenor delas ordenaciones del dezmero. Et ofrecieron el dicho Juan de Gallon, que no y mas, antes bien y de vero el dicho dezmero, por el dicho su gerente de justicia, de hacer, por el dicho su gerente de justicia, el mag.co fran garceb

prior de jurados de la dicha ciudad de barbastro
hieronimo senor del dicho lugar de burrear
en el dicho contracto año arriba calendado segun
que de lo sobredicho mas largamente consta por
instrumento publico. Et fecho fue en el dicho lugar de
burrear el present año arriba calendado dia de hoy
arriba del present instrumento y por mi dicho no-
tario notorio recebido y testificado: los
quales dichas partes arriba nombradas
y cada una dellas en los dichos nombres y
cada uno dellos conjunta y de por si
singula singulis por convenir referendo
partes los dichos contrahientes testimonios
dixeron que daban y libraban segun que de hecho
daron y libraron en poder de mi dicho notario
notario una cedula de capitoles y concordia
en paz hecha la qual dixeron ser aquella
las cosas en ella contenidas la qual dicho capi-
tulario y concordia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] es del tenor siguiente sigue se

La qual dicha contraccion capitulario
y concordia [illegible]
en la forma y manera sobredicha por las di-
chas partes y cada uno dellos en los dichos
nombres y cada uno dellos en poder de mi
dicho notario segun dicho es dada y librada
y aquella y todas las cosas en ella contenidas las
dichas partes y cada una dellas en los dichos
nombres y cada uno dellos aprobantes y con-
firmantes concordemente las dichas partes y
cada una dellas en los dichos nombres y cada
uno dellos conjunta y de por si partes
firmaron loaron y aprobaron ratificaron y confirmaron
todo aquella y todas las cosas en ella contenidas
[illegible] convenientes y tener la obra
[illegible] en dicho nombre
a la otra [illegible]
conjunta y de por si singula singulis
[illegible] referendo [illegible] cumplir
[illegible] las dichas partes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] conjunta y de por si
[illegible] sobredichas concordia
partes y concordia comprehendidas

[illegible] encartar y meneno [illegible] obligaron los dichos reos
y cada uno dellos en los dichos nonbres y cada uno
dellos con juramento [illegible] la mayor [illegible]
[illegible] en el [illegible] del [illegible] por la dicha razon
[illegible] dar [illegible] bienes [illegible] dellos [illegible]
~~tu dello fecho y de los dichos [illegible]~~
de cada uno dellos ~~en los dichos nonbres y cada uno~~
~~dellos~~ muebles [illegible] presentes [illegible]
[illegible] de todos y cada uno [illegible] dichos [illegible]
[illegible] los quales [illegible] espresa-
mente consintieron los dichos partes y cada uno
dellos en los dichos nonbres y cada uno dellos
[illegible] e pueden ser sacados de las dichas
[illegible] y de cada uno dellos donde quier (en los dichos nonbres)
(y cada uno dellos) [illegible]
e [illegible] vendidos [illegible]
[illegible] todo que
[illegible] de [illegible]
padre ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ [illegible]
[illegible] los dichos reos y
cada uno dellos en los dichos nonbres y cada uno
dellos e partes ante dichos [illegible] y cada uno dellos
puede ser [illegible] juicio [illegible] de su juez
e otro [illegible] veces [illegible]
par e a partes demandantes [illegible]
[illegible] de qual juez
[illegible] otro e otros [illegible]
y cada uno de aquellos [illegible]
sin [illegible] los dichos

partes y cada uno dellos en los dichos nonbres
y cada uno dellos por la parte dichos [illegible]
y cada uno dellos [illegible] juez ordinario y
[illegible] y el juicio [illegible] los
dichos reos y cada uno dellos en los dichos nom-
bres y cada uno dellos por los ante dichos [illegible]
y cada uno dellos [illegible]
[illegible] de los dichos [illegible]
y de cada uno dellos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible]
e [illegible] dellos y de cada uno dellos
e [illegible] jueces e otros
[illegible] como [illegible]
[illegible] por la dicha razon
[illegible] en los dichos nobles
[illegible] y cada uno dellos [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible] los dichos reos y cada uno dellos en los
dichos nobles y cada uno dellos [illegible]
los [illegible] en los dichos e [illegible]
[illegible] y cada uno dellos
e todos y cada uno [illegible]
[illegible] firmas de derecho
[illegible] como por [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y cada uno [illegible]
[illegible]
[illegible]

26bis

[illegible]

[illegible]

firma de Ante
concorde

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

agosto otra mano papel.

mas tomo otra mano papel

Mas. Debe Antonio
do su hijo rayo
mas una
mas tomo

[illegible] renunciando et fiar large para renunciacionibus submissionibus obligationibus et cautelis prout in similibus [illegible] [illegible] cautelis prout et ad consilium peritorum et non mutata substancia et.

Testes qui supra. Fermin Noray.

Fermaron

Eadem die el dicho Johan de Perallon, menor, et [illegible] por el dicho [illegible] de la dicha [illegible] [illegible] [illegible] tenidos et [illegible] et [illegible] en el dicho Martin de la Sierra et en los [illegible] todo et qualquiere drecho que a los dichos pupillos et a cadaunos dellos al dicho menor [illegible] et [illegible] [illegible] en qualquiere manera en todos los bienes assi mobles como sedientes que fueron de los dichos Martin de la Sierra et Magdalena Pallon, conjuges, et de qualquiere dellos por qualquiere via et los quales [illegible] bienes assi mobles como sedientes [illegible] et accions que de present a los dichos pupillos et a qualquiere dellos pertenesce por qualquiere via et los quales [illegible] del dicho Martin de la Sierra et [illegible] [illegible] et obligo [illegible] [illegible] et [illegible] obligando et fiar large ad consilium dicti Martin et [illegible] [illegible] et.

Testes qui supra prox. Fermin Noray.

Eadem die Juan [illegible] [illegible]

Archivo Histórico Provincial · Huesca

Eadem die Ulima Junii [illegible] yo [illegible] de Lerma, [illegible] de la villa d'Alquezar, affermo a Pedro Lerma, fillo mio, et yo dicho Pedro de Lerma me affermo con vos, mastre Enrich [illegible], sparte et [illegible] al dicho vuestro officio de la [illegible] por un anyo continuo empeçadero de hoy adelant con los pactos et condiciones siguientes. Primo que vos dicho mastre Enrich [illegible] al dicho Pedro durant el dicho tiempo de dar comer y bever y [illegible] para mi [illegible] el dicho tiempo [illegible] et vos me fareys la despesa que [illegible] vos me [illegible] [illegible] [illegible] et si vos no me fareys la despesa que [illegible] [illegible] [illegible] que yo dicho Pedro [illegible] [illegible] [illegible] el dicho tiempo vos dicho mastre Enrich [illegible] de dar al dicho Pedro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] me de vos [illegible] [illegible] [illegible] et [illegible] et [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] et [illegible] Jayme [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] et yo dicho Jayme [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] me [illegible] et [illegible] et yo dicho Enrich [illegible] a vos dicho Pedro Lerma como al dicho officio por el dicho tiempo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] et [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] no [illegible] et fiar large [illegible] [illegible] et.

Testes Domingo Bastaras et Anthon de Ybarras [illegible] [illegible]

Juan de Bjera

1490

albaran

de reina Juliy predicty
anny a cccc lxxxx e vi

Quadendie yo dona blanca de cardona abesa
muller del magro mosen gil d'ardena
ca mallero fiz gracia et ~~perfectiyad~~
~~Jamas e recebido de vos~~ que el dicho my
marido et especialmente consumen
Confiesso haber sido et recebido de vos los
alrayes y joyas que los hijos y hombres
ronellos et mandadores de los lugares de lo
baronia de ariello vieyo por mano de la sellas
camego lugartenyent en lo dicho baronia
fes por manos de pedro de ariedreno fi
del dicho baronia en a saber aquellas
mylla sol segunales de fuyas de cerent emdo
emdiyo poldo efiesto de ramarit ramdela
de lines de febrero los quales son del rey que
das en poder de mi dicho efiesto de la
mayro mi dicha de lanyo por el dicho tiempo
por reximiro ordo et exequente et [illegible]
de dar arrego vos el dicho poder alla de et
[illegible] et [illegible] et [illegible] el dicho por
todo regend [illegible] et

Jayme ximenez [illegible] et Jayme bellesto
[illegible]

de quatro Juliy predicty
anny a cccc lxxxx e vi

fremaa
offino

Quadendie los bolans de lanzas bidro
muller que fue de joan de nabes q̃ dicen
de nabes vidua fiz lagrados dichos conjuges
muller que fue de joan rondo [illegible] ambe
Simmul et insolem gracia et pacifemanos

ajora rondo fillo de my dicho honor et yo
dicho joan rondo me afirmo con vos messe
pedro alio mirador que el dicho alio
offino de la mirador por tres de seys anyos
comunes emperadores el dicho honor es mas
mas regna y pardas de lanyo que es mi tiempo
Con los partidos y condiciones siguientes
primo que el dicho messe pedro haya de
mostrar al dicho joan el dicho offino de lo mes
dorso bien e lealmente segun de ell
sero possible fio que el dicho joan haya
segun el dicho messe pedro bien e leal
mente segun del sera possible segue
el dicho messe pedro durante el dicho
tiempo haya de ser el dicho joan de ro
dener la ra e reparar todo lo que fuere
nece sario como es enfermo et si el
dicho joan fuere el dicho tiempo enfermara el
dicho messe pedro le haya de pagar
dio sinyende dos dias estando lecha el de
jar que no tiene sino fuere por otro es
tu que arabo el dicho tiempo el dicho messe pedro
haya de pagar la ra al dicho joan de medio
segundes arrestimado et y menemo rendeyes
enmedas que es alegantes et el dicho pedro
alio que yo vos como a vos dicho joan
el dicho alio conles y direcstrs dichos y me
nes alegantes et fuero omo prendrem y
serent e [illegible] todo lo dicho e [illegible] et
[illegible] et

Joan de [illegible] et antoni de leyda aparecen

reneduron
de Campos

Sabed que yo pedro de Santangel ciudadano
de Zaragoça en nombre mio propio como asi como
procurador de Gabriel de Santangel fijo mio legitimo
constituido por el el amor y zelo que a mi y a los
mios tengo y a el mostrado por razon de la fiel
amistad que entre nos ha estado y por razon de la
fiel que en los tiempos de mi madre que fuyo
de Santangel ha estado y a otras muchas razones
que a ello me mueven que fecho
fue en los tiempos de Santangel [illegible] a tres
dias del mes de Junio del anno primero del anno
de mil cccc y xxxxviij er por el dicho Gabriel
fue asi por mi recebido en fiel heredero en
fiel amigo ensemble con el dicho Gabriel
y yo de todos los bienes del dicho pedro de San
angel ciudadano de Zaragoça mi padre mio segun
por el testamento por el fecho en los quatro de Agosto
de mil e quatro cientos e sesenta e ocho anos
y otras muchas razones que a ello me mueven
y por razon de la fiel amistad que entre nos
ha estado y por razon de la fiel que en los
tiempos de mi madre y de mi padre ha estado
y por otras muchas razones que a ello me mueven
yo he dado y concedido y por la presente
doy y concedo a el dicho Gabriel de Santangel
todas las pensiones que yo tengo de la
Reyna nuestra señora y de la Reyna doña Isabel
su muger de Castilla y de Aragon y de Sicilia
y de Jerusalem y de Portugal y de Navarra
y de Granada y de Mallorca y de Menorca
y de Cerdeña y de Valencia y de Murcia
y de Jaen y de Algarve y de Algeciras
y de Gibraltar y de las islas de Canaria
y de las islas de Indias y de Tierra firme
del mar oceano y de Napoles y de Sicilia
y de Cerdeña y de Mallorca y de Menorca
y de Valencia y de Murcia y de Jaen y de Algarve
y de Algeciras

Instrum

de Sesto Juliy predicti
anno a ccccl xxxx

Eodem die Jueuia xxiiii mensis maij Johán
de Sempellayuelo vezino de Ingaresse de Viraro
Q. como pero que fue generalmente constituido
el venerable fray Luis de Sierra guardiano del
convento de San Francisco Q. el qual quiere
muy notablemente restituir mas Instrumentos
requiere al dicho Ingaresse de Viraro que le
diesse que porque el dicho Ingaresse de
Viraro fue amigo amigo de don Johan de
Algon abezo al dicho fray luis quelli pana
que pellyesse de aquellos que quiso les otorgo
mandado del dicho Ingaresse de Viraro
respuso Q. amigo mosen pedro
de vilces alonge Q. le mando por parte
del rapiel de los alonges Q. que fuese
abezo a los frayres Q. stando entre del
dicho don Johan de algon Q. le dexen
salir sino que el mayde vino acompañar
y le parecia aveo de ser alo mayada del
dicho don Johan que ha malo yuso que
el otro fizo por el dicho mandado Q.
respuesto el dicho fray luis quentro
en adiano a el dicho fray Johan
Jupremes fray Iorge Jurisdiges

Hs, pedro vorses es lus fasol regidor
Erse Q.

Albarran

de octaua Juliy predicti
anno a ccccl xxxx

31

Eodem die yo Johana de la sierra viuda
muller que fue de Q. ondo pedro de San
angel q. ondadano de la ciudad de Barbastro
ante como indez en vezindez restamentera en
gues de la persona e bienes de ante dicho
de San angel conprecio fiello esteuedeo
vmidal del dicho pedro de San angel q.
marido mio segun que de la dicho muerto
en vida e vnidad de vuna compto al notario
Instrumento por el el mio restamento del dicho
pedro de San angel q. ante dicho de semo pero
Junij anno anatidem a ccccl xxxx
et por el dicho et Instrumento notario
recebido et restituido por tanto en el
dicho indice grantes conthesd gandgando
el recebido de los dichos gon gabriel de
bolto de Mello e Juan e por mandamiento del gon
bernar vez indez Q. de dicho dia a las
dozenas tenemos ellos que la mundidad
de dicho dia e Juan fue desenpedido
en mayo al dicho alcalde por dinero del
mes de abril Q. signalis fon de tanto Jugnes
petion q. dar expas remedeyo el dicho
dio de mes e dalle mas de ello por el
ayuno por el Instrumento q. el tenuo et
e entesto de las cut dicho indice ante dos
el consultado expas lazg Jurisdiges et

Hs Felip de la Sierra pudo et Johan de Sirapo
Erse Q.

pelletero ra
pellame

Item de don miguel de estrellbes pbro
vecino villaparelle vrente mgda collaterons
sibi fiate p domnum michalem assensi
vrency suus barallarum canonicum petri
gerii ipsius ecclie ecclesiali et dno episcopo ipsen
vnam pendalem impenentis sigillatam
manu dicti dni vicegerentis sibi fine vsque
sibi fiende quedam fiat ope de plomo
illi canonicum predictum et sibi fiat et
de pellamen in pery vilgarit in parte
sempni marcum dayna qd ipsum in
ecclia majori die mare intrantis barbary
auctoritate electi sibi fiat vsque regnum regnum
et ipsum ecclie sibi fiat vsque regnum
et ipsum ecclie sibi fiat vsque regnum
et ipsum ecclie sibi fiat vsque

Summario

Que veni de ye un segundo pes nos fuit
fue sumado leydo e publicado dicho e
ye mandado al dicho don Alamanto
gouernador de Aragon e a los Iuges de
Aragon e los quales juntamente con el
vicecanciller e sumado responderon e
dixeron que fuido lo demandado
e despuesto fuera e fuera de Aragon
e no fuisse mielles fecho

Testimonios fueron Pedro de Blasco
de Tolano

A. H. P.
HUESCA

mycero de Dreyto e de Justicia por la razon sobredicha et dignissimo
en el senor rey gouernador de Aragon tener el officio del gouer
nacion Justicia d'Aragon official del senor obispo de Huesca et
de qualquiere dellos e delante de lo segundo otros Iuges e officiales
assi eclesiasticos como seglares de lo segundo reynos terras et se
nyorias sean e delante los Iuges et officiales dellos e de lo quiere
dellos e dosso otri por los fueros causas en el dreyto razon
como de los mas demandas e remiez mas querellas. E
nuncamas en el dito caso los Iuges ordinarios e locales et el
Iudicio de aquellos e al fuero ofrezer de en los Iuges et no
sen de Iunta en singulares se fayan affin la esquiuo por los
Iuges ordinarios. querellas e por qualquiere sobrejuntero
portero de regno nuncio o otro official qualquiere se pueda
fer e se faga exercicio e aplicacion en las personas e bienes mas
de cadauno de nos por la razon sobredicha et dig scripta
e queremos e queda ser dado Iudice de Iun Iuge e
otro e de una Iustancia e exercicio nostra sues requisicion
e expensas tantos regadas quantas a vos plazera por la
razon sobredicha e dig scripta. et quel gressi Iustancia
e exercicio fecha o fazedera por un Iuge o exercicio no
empache ni empachar pueda el gressi Iustancia e exercicio
fecha o fazedera por otro Iuge o exercicio ante sido
pueda querer et ser fecho en un mesmo tyo et en nuestras
cortes e Iudicios no obstant qualquiere fueros e dreyto a los
sobredichos usas o a alguna dellas renunciamos a los
quales por special pacto renunciamos. otrosi renunciamos
a todas et cadauna cartas de gracia e clausulas en que
ad juntorio sobrescripto firmas de dreyto e Iuris bienes
e sellas de plomo e obrenedezas por grafiero et entera

qualquier manda e ordenar e ordenamos otras e repugnantes
libertades franquezas e defensiones de fuero e derecho e costumbre
del regno a los sobredichos reyes o a alguno dellos repugnantes. E no resistiendo juramos sobre el santo
evangelio quatro santos quatro evangelios quatro
questros e por nos e cada uno de nos mayormente fuerados
e desafiados enpaz del rey Jurisdiccion assi como publicado e
autentica fuera la qual por vos e aquellos de quien e los que
quedo Jueces legitimamente sepulant e ensiemplo
no firmaremos de derecho ni firmar faremos nos ni al
guno de nos o vos dicho Juan de Luna ni o la gente
armada por via de guerra ni en alguna otra manera
o empecer ni prendere o quedo la regno de nos ni
ni del otro de nos recibiremos e esperemos pagar e satisfacer
a la gente armada nuestra e a los otros sobredichos ni de
alguna prenda de aquellos. E si no plenariamente ni plen
tiar faremos en dos por la dicha rey directamente ni
indirecta ni en alguna otra manera. E si vos restituire
mos tornaremos e firmaremos entramos enseymble
e cada uno de nos por si e por el todo la dicha armada real
mente e de fecho toda hora cada e quando por vos o
por otra parte nos o el otro de nos seremos requeridos
so pena de perjuros e infames manifiestos. Fecho fue
agosto en la ciudad de Cordoba a quinze dias del mes de
marzo del anno de la natividad de nuestro señor Jesucristo
de quatrocientos setenta e siete. Yo el rey
fuero a los sobredichos reyes Juan de Castrillo e
ramo fernando calderon